

En veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9° y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los numerales Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

**ÚNICO: DESECHAMIENTO.** En el presente asunto se advierte que por auto de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, se previno al denunciante para que dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara el artículo, fracción y periodo que deseaba denunciar, lo cual se le hizo saber al denunciante a través de las listas de notificación y por correo electrónico el día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, descontando los días veinticuatro y veinticinco de agosto de este año, por ser sábado y domingo respectivamente, el agraviado tenía hasta el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, toda vez que el denunciante no atendió el desahogo de la prevención, en términos del artículo Trigésimo noveno punto 1 de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de

Transparencia y del Recurso de Révisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice: "**Trigésimo noveno. La denuncia será desechada por improcedente en virtud de las causales siguientes: 1. En caso de que no se desahogue la prevención establecida en el numeral trigésimo octavo en el término establecido para tal efecto, deberá desecharse la denuncia dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma; (...)**" se procede a desechar la presente denuncia.

Asimismo, hágasele saber al denunciante que se le deja a salvo sus derechos para que promueva lo que su derecho e interés convenga, respecto a lo manifestado en su denuncia, a través de la vía pertinente, siendo en el caso, una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado correspondiente.

**NOTIFÍQUESE AL RECURRENTE EN EL MEDIO SEÑALADO Y POR LISTA.** Así lo proveyó y firma **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**

PD2/REBH/ DOT-149-2024/Mon/DESECH